

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Carlos Eduardo Sánchez Campo y Beatriz Elena Villamizar Escobar
DEMANDADO	Wilson Fernando Flórez Vargas y Álvaro Spencer Pabón Palacio
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00027 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio 089

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurada por CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CAMPO y BEATRIZ ELENA VILLAMIZAR ESCOBAR, en contra de WILSÓN FERNANDO FLÓREZ VARGAS y ÁLVARO SPENCER PABÓN PALACIO. Ahora bien, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y ss del CGP, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual,

### RESUELVE

**PRIMERO.** ADMÍTIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CAMPO y BEATRIZ ELENA

VILLAMIZAR ESCOBAR en contra de WILSON FERNANDO FLÓREZ VARGAS y  
ÁLVARO SPENCER PABÓN PALACIO

**SEGUNDO.** Este auto se notificará personalmente a los demandados, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**TERCERO.** Se le concede el término de veinte (20) días a la parte demandada para que se pronuncie y proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que los demandantes han manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos y gastos del proceso, petición que se entiende elevada bajo la gravedad del juramento, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General del Proceso, concederá el amparo de pobreza al extremo procesal activo, por lo que no estarán obligados a prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios al auxiliar de la justicia ni tampoco serán condenados en costas.

**QUINTO.** Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo establecido por el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la inscripción de la demanda, la cual se deberá registrar en el historial del vehículo ZXT-532 de Bogotá, de propiedad del señor ÁLVARO SPENCER PABÓN PALACIO, al igual que en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20151909 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el porcentaje de dominio que le corresponda al codemandado WILSON FERNANDO FLÓREZ VARGAS. Por Secretaría ofíciase para materializar las cautelas.

**SEXO.** El demandante en el acápite de notificaciones del libelo introductor, manifestó que desconoce la dirección física y electrónica para materializar la notificación del codemandado ÁLVARO SPENCER PABÓN PALACIO, sin embargo, antes de realizar su emplazamiento, se ordena oficiar a FAMISANAR EPS S.A.S para que suministre la dirección física y electrónica o cualquier otro dato que conlleve a la notificación del demandado.

**SÉPTIMO.** Se reconoce personería al **Dr. SANTIAGO TOBÓN ISAZA** para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°012 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 16 de febrero del año 2022*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

*Secretario*